



**Comisión Mexicana
de Defensa y Promoción de
los Derechos Humanos A.C.**

Más de 20 años...

**Información para el Informe de Seguimiento de las recomendaciones emitidas por el
Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará)**

Contexto sobre la violencia contra las Mujeres en México

La violencia contra las mujeres y niñas se origina a raíz de actos cotidianos que provocan que sean discriminadas y por lo tanto se encuentren en una situación de desigualdad, lo anterior se traduce en violaciones graves de derechos humanos. Asimismo la violencia contra las mujeres se caracteriza por su invisibilidad, su normalidad y su impunidad. En México el contexto grave de violencia se traduce en un alto índice de feminicidios en diversas entidades.¹

Cabe señalar que México ocupa el lugar 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a nivel mundial. Según un informe sobre Feminicidio en México elaborado por la Organización de las Naciones Unidas de Mujeres, los casos de feminicidio en el país han registrado un aumento sostenido desde el año 2007, año que había registrado el menor número de feminicidios².

Lo anterior se agrava si se toma en cuenta la situación de impunidad sistemática que vive nuestro país y que se refleja en la falta de acceso a la justicia para las mujeres, ya que en la

¹Granados Omar, *En cifras, 25 años de violencia de género*, 20 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/12/un-cuarto-de-siglo-de-violencia-contra-la-mujer/#axzz37aK79cIg>

² *Feminicidio e impunidad en México: Un contexto de violencia estructural y generalizada*, Informe presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 17 de julio 2012 por las organizaciones Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Como parte del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF).

mayoría de los casos la violencia contra las mujeres no se investiga ni se sanciona y las víctimas, al intentar acceder al sistema de justicia, son sometidas a malos tratos, discriminadas y re victimizadas.

Si bien México ha tenido un avance legislativo en la materia como la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la falta de coordinación interinstitucional ha evitado que pueda ser implementada de manera efectiva.

Sobre la implementación de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará) por parte de México

En el último informe del Mecanismo de Seguimiento Convención Belem do Pará (MESECVI o Mecanismo de Seguimiento en adelante) sobre México se manifestó que a pesar que se han hecho esfuerzos legislativos en erradicar la violencia contra las mujeres “*la existencia de una legislación dentro del cuerpo normativo nacional (...) no garantiza que su aplicación sea efectiva e inmediata*”.³

En dicho informe el gobierno mexicano informó la creación del *Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (SNPASEVM o Sistema Nacional en adelante) como mecanismo de coordinación para el cumplimiento de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV o la Ley).

Esta Ley prevé como mecanismo de emergencia la *alerta de violencia de género contra las mujeres* (alerta de violencia de género), figura jurídica creada a fin de afrontar situaciones graves de violencia feminicida dentro de un territorio determinado. La alerta de violencia de género es “*el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad*”⁴. Este mecanismo de reacción inmediata activa una serie de acciones gubernamentales conjuntas de investigación, procuración y

³Mecanismo de Seguimiento Convención Belem do Pará. “*Informe de país: México*” Marzo 2012. Pp. 3

⁴Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 22

administración de justicia a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos, la detención de los agresores y el acceso a la justicia para familiares de víctimas de feminicidio.

La alerta de violencia de género procede cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o local, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten y cuando: “I. *Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame (y) II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres*”⁵. La alerta cuenta con cuatro etapas: solicitud, investigación, admisión y actuación⁶. Esta acción colectiva implica un conjunto de acciones gubernamentales inmediatas de investigación, procuración y administración de justicia; con el objeto fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades basadas en género⁷. Sin embargo, este mecanismo ha resultado absolutamente infuncional.

Sin embargo, a pesar de la situación grave de violencia feminicida a la que se enfrentan muchas regiones del país, a más de 7 años de la creación de este mecanismo, el Estado sigue obstaculizando la procedencia de la emisión de la alerta de violencia de género. Se ha convertido al mecanismo de alertas de violencia de género en un arma política más que un mecanismo técnico y autónomo de protección a las mujeres; que solamente ha podido ser funcional a través del empuje jurídico que se ha dado por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

A este respecto se adjuntan a una serie de casos documentados en diversas épocas y regiones del país que reflejan la insostenible situación de violencia que impera en el país (ANEXO ÚNICO).

Hasta marzo del 2014, ninguna solicitud de procedencia a investigación se había admitido. Esto a que la solicitud no es más que un procedimiento administrativo de mero trámite, en el cual lo único que se analiza es si el solicitante cumplió con los requisitos formales. La

⁵ *Ibíd.*, artículo 24

⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

primera solicitud de investigación fue admitida el 28 de marzo de este año, esto después de más de tres años de litigio y como consecuencia de la determinación judicial de los Tribunales Administrativos del Estado.

El 8 de febrero de 2010, el Observatorio Ciudadano del Femicidio (OCF) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) presentaron una solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de México al Sistema Nacional. Casi un año después, el 11 de enero de 2011 el Sistema Nacional decidió en una sesión extraordinaria negar la procedencia de dicha solicitud. Ante la negativa, la CMDPDH presentó un amparo indirecto a través el cual se impugnó una resolución en noviembre de 2012 mediante la cual el juez ordenó a las autoridades responsables: 1) Reunirse de nuevo y declarar la sesión del 11 de enero insubsistente, 2) llevar a cabo una sesión en la que *“estudien y resuelvan de manera fundada y motivada, con base en la solicitud para declarar la alerta de género en el Estado de México y las pruebas presentadas por la quejosa y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, si se encuentran o no reunidos los requisitos de procedencia de la solicitud, explicando los motivos para declarar la improcedencia o procedencia de la solicitud y citando los artículos que sustenten su decisión”* y 3) emitir otro acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por inconformidad con la sentencia, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) interpuso recurso de revisión. Sin embargo, la sentencia fue confirmada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en abril de 2013. A fin de dar cumplimiento al fallo protector, el 28 de abril de este año el Sistema Nacional determinó en sesión extraordinaria la procedencia de la investigación de la declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de México. A pesar de esto, a más casi cuatro meses de la admisión de solicitud y a más de 3 años de que fuera solicitada, la alerta de género aún no ha sido decretada.

Gracias al litigio y la incidencia que se han hecho las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos de las mujeres, ha logrado impulsar el procedimiento de emisión de la alerta de género. Actualmente, la alerta solicitada por el Observatorio Ciudadano de Femicidio (OCF) se encuentra en etapa de investigación y se ha podido

garantizar la imparcialidad y profesionalidad del grupo de investigadoras. Ya ha sido solicitado un informe al ejecutivo del estado de México –como se prevé en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia-. Aún se está en espera del informe del Grupo Multidisciplinario e Interinstitucional y de los procesos subsecuentes. Las determinaciones judiciales en el caso de la alerta del Estado Mexicano, han sido precursoras en el impulso al procedimiento de emisión de alerta de violencia de género y, en consecuencia del precedente jurídico que se logró en este caso, otras solicitudes impulsadas por la sociedad civil han logrado ser admitidas a etapa de investigación –tal es el caso de los estados de Oaxaca, Guanajuato, Nuevo León e Hidalgo-. Sin embargo, tampoco estas solicitudes han terminado de ser estudiadas y, en consecuencia, hasta la fecha no se cuenta con ninguna declaratoria de alerta de género. Aunado a lo anterior expuesto, cabe señalar que la Ley no contempla ningún fondo para el destinado a la operatividad de la alerta. Así que el proceso también se enfrenta a limitaciones de recursos materiales y económicos; además existe un plan específico de acción o reacción ante la emisión de la alerta. Así que, aún siendo admitidas las alertas, el acceso a la justicia se vería obstaculizado por la falta de una correcta regulación.

La negativa por parte del Estado a reconocer la existencia de una situación alarmante de vulnerabilidad a los derechos humanos de las mujeres mexicanas y la atmósfera de violencia extrema que experimentan algunos estados de la república, contribuye a la preservación de la impunidad que impera en relación a los casos de violencia hacia las mujeres y da testimonio de falta de compromiso por parte del Estado Mexicano para cumplir sus obligaciones de *“conden(ar) todas las formas de violencia contra la mujer y (...) adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”*⁸.

⁸ Obligación establecido por el artículo 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"

ANEXO

Casos de la CMDPDH sobre violencia contra las mujeres.

La CMDPH ha documentado diversos casos sobre violencia contra las mujeres por parte de agentes del Estado en contextos de operativos de seguridad pública en estados de la República con altos índices de violencia, como los casos son cometidos por particulares, sin embargo en ambos casos se ha documentado la falta de la debida diligencia en la investigación de dichos casos.

En todos estos casos el factor común, es la negación del contexto por el que atraviesa el estado de la República, seguido de la impunidad de los responsables de las violaciones a derechos humanos, a pesar de que en varios de los casos haya sido comprobada la violación a los derechos humanos por un organismo público de derechos humanos, local o nacional, o aún y cuando el caso se encuentre ante organismos internacionales como lo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- **Caso Nadia Muciño.**

El 12 de febrero de 2004, Nadia fue asesinada por su concubino y su cuñado. Los pequeños hijos de Nadia, de 5 y 4 años de edad fueron testigos presenciales de los hechos. Los agresores simularon que Nadia se había suicidado.

Las irregularidades en el caso se identifican desde la cadena de custodia de la evidencia, lo cual provocó omisiones graves, que implicaron la desaparición de material probatorio clave. En la averiguación previa no existe constancia de que hubiera aseguramiento del área del lugar de los hechos, no se señala aseguramiento de objetos, ni se sacan fotografías del lugar, concretándose únicamente a la descripción de la escena y al levantamiento del cadáver.

Debido a lo anterior, el 26 de febrero de 2004, se realizó una ampliación de inspección ministerial, por lo cual, autoridades de la Procuraduría se trasladaron al lugar de los hechos, sin embargo dicha diligencia que no pudo ser completada, no obstante, en esta diligencia se pudo recabar diversa evidencia que fue integrada a la indagatoria.

A pesar de las irregularidades y de las violaciones al debido proceso, el Ministerio Público, consignó la averiguación previa el 9 de agosto de 2005, por el delito de homicidio en contra de su concubino y cuñado en agravio de Nadia Alejandra Muciño Márquez.

A pesar de comparecer en septiembre de 2007 con 14 testigos de descargo, fue iniciado el proceso penal en contra de uno de los presuntos responsables, a quien, el 8 de octubre del 2009, se le dictó una Sentencia condenatoria por el delito de homicidio calificado, por el Juez de primera Instancia del Distrito judicial de Cuautitlán Izcalli.

Sin embargo, en fecha 5 de Febrero del 2010, la Primera Sala Colegiada Penal de Talnepan, Estado de México emitió la resolución en el recurso de apelación de dicha sentencia en la cual ordenó modificar la sentencia debido a que no se acreditó el cuerpo del delito, de tal manera que se dictó sentencia absolutoria, ordenando su inmediata libertad; lo anterior sin una adecuada fundamentación y motivación y sin una correcta e integral valoración de las pruebas. Cabe señalar que se sigue un proceso en contra de otro presunto culpable quien fue detenido en junio de 2012. El proceso se sigue ante el Juez Segundo de lo Penal en Cuautitlán, en Estado de México. El caso está en periodo de desahogo de pruebas.

Las omisiones y acciones que constituyeron irregularidades en el procedimiento, motivaron que, el 5 de octubre de 2010, la CMDPDH y la ODI presentáramos una Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado mexicano en perjuicio de Nadia Alejandra Muciño Márquez y su familia.

En el Caso de Benazir, la CMDPDH y la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (CCDH), hemos asumido la representación de las víctimas.

- **Caso Sara Benazir**

Sara Benazir era una joven de quince años que estudiaba el primer semestre de preparatoria en el Instituto Tecnológico de Baja California. El 7 de diciembre de 2005, entre las 18:40 y las 19:35 horas Benazir Sara Chavolla Ruiz de 15 años de edad, fue privada de su libertad cuando iba camino a su casa probablemente por dos personas que tripulaban un vehículo.

Estas personas arrojaron a Sara, atada de manos y con las pantaletas a la altura de las rodillas, desde el interior de dicho automóvil en movimiento, en una calle transitada. Esto provocó que además fuera arrollada por un vehículo de transporte público que iba circulando. Además tenía varios golpes y signos de agresión sexual.

Sara fue trasladada al Hospital General para su atención. El 13 de diciembre de 2005 alrededor de las 21:00 horas Sara murió en el hospital debido a un traumatismo craneo encefálico.

El día de los hechos, se dio inicio a la averiguación previa 8689/05/211/AP, en la Agencia del Ministerio Público Iniciadora-Conciliadora, en la ciudad de Tijuana, Baja California. Ese mismo día la Agente del Ministerio Público remite la averiguación previa a la Agencia del MP investigadora de Delitos de Homicidios Dolosos.

- **Caso de las Hermanas González Pérez**

El 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo en el estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y a su madre Delia Pérez (indígenas tzeltales) para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas. Durante dicho lapso las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas sexualmente en reiteradas ocasiones por los militares. El 30 de junio de 1994 se presentó la denuncia al Ministerio Público Federal con base en un examen médico ginecológico, el cual fue corroborado y ratificado por la declaración de Ana y Beatriz (las dos hermanas mayores).

El expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar en septiembre de 1994, donde fue archivado bajo el argumento de que “los representantes de las hermanas González Pérez no demostraron suficiente interés en el caso” y que no se configuran violaciones de los derechos humanos ante la falta de comparecencia de las hermanas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas.

Ante el expreso incumplimiento por parte del Estado mexicano con su obligación de investigar los hechos denunciados, castigar a los responsables y reparar las violaciones de derechos humanos, el caso fue sometido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 16 de enero de 1996. Luego del informe de admisibilidad No. 129/99, la CIDH emitió el Informe de fondo No. 53/01 el día 4 de abril de 2001, declarando la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación a varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo, la Comisión Interamericana determinó las siguientes recomendaciones:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y Delia Pérez de González.
2. Reparar adecuadamente a Ana, Beatriz y Celia González Pérez y a Delia Pérez de González por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.

A casi una década de emitido el informe de fondo, el Estado mexicano ha incumplido con ambas recomendaciones de la CIDH. Por un lado, se ha negado a trasladar la investigación a la justicia ordinaria para que se continúe con la investigación y, cuestionando los fuertes testimonios y la versión de los hechos del informe de la Comisión, se ha negado a reparar a las víctimas por considerar que no fueron violadas, supeditando dicha reparación a la investigación de los hechos, aún cuando ésta se encuentra en un fuero carente de independencia e imparcialidad.

La CMDPDH considera las siguientes recomendaciones en materia de violaciones a los derechos humanos de mujeres como fundamental para cumplir con la Convención de Belem.

1. Considerar el delito de feminicidio como un delito autónomo y no como agravante del homicidio doloso en todas las entidades federativas del país.
2. Garantizar la aplicación efectiva de las legislaciones efectuadas tanto a nivel constitucional como estatal.
3. Fortalecer los mecanismos de emergencia establecidos, como la alerta de violencia de género, con el fin de garantizar el procedimiento de investigación y sanción a los culpables del crimen.
4. Atender y apoyar las investigaciones que han sido financiadas por organizaciones de la sociedad civil en materia de violencia contra las mujeres.

5. Establecer un mecanismo de supervisión efectivo en el que se facilite el acceso al sistema de justicia a las mujeres, previniendo que sean re victimizadas o discriminadas al momento de levantar una denuncia.
6. Estandarizar los protocolos y manuales de investigación de crímenes en materia de violencia contra las mujeres con apoyo de organismos internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y sus respectivos manuales y protocolos.

❖ **Caso Miriam López**

El 10 de enero del 2011, la señora Miriam Isaura López Vargas envió una carta a autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional para quejarse de amenazas en su contra por parte de soldados del retén Loma Dorada. Tres semanas después, el día 2 de febrero del 2011, Miriam fue detenida en su coche, en la ciudad de Ensenada, por dos sujetos que la encañaron, subieron al asiento de atrás del coche y llevaron al cuartel militar “Morelos” en la ciudad de Tijuana, Baja California, con el rostro cubierto hasta llegar.

Durante su detención en el cuartel, fue golpeada por militares quienes también la sometieron a graves torturas físicas y psicológicas que consistieron en atarla de las manos por la parte de atrás; acostarla y ponerle un trapo mojado en la boca para posteriormente aplicarle agua en la nariz; colocarle una bolsa de plástico en la cabeza, asfixiándola; y darle toques eléctricos en las costillas y las piernas. Asimismo, le hicieron una lesión en la muñeca al momento de amenazarla con cortarle la mano. La sometieron a tortura sexual y le mostraron fotos de sus hijos, su pareja y su casa, con las cuales la amenazaron diciéndole que si no declaraba lo que ellos querían, dañarían a su familia.

En consecuencia Miriam hizo la declaración, sin contar con un abogado defensor, en la que involucraba a 9 militares pertenecientes al 67 batallón de infantería emplazado en San Quintín. Hasta 7 días después de su detención, Miriam pudo contactar a su pareja quien la había buscado sin éxito desde que desapareció. Una agente del Ministerio Público Federal acudió para tomar la declaración de Miriam con un trato hostil y prepotente, permitiendo que ella permaneciera en ese lugar hasta el día de su traslado al Centro Nacional de Arraigo en el Distrito Federal. Asimismo en esa ocasión, la defensora de oficio asignada a Miriam no la asistió legalmente durante este procedimiento.

A partir del día 9 de febrero de 2011, Miriam permaneció detenida en el Centro Nacional de Arraigo, cuyo primer término venció el día 17 de marzo y fue prorrogado por 40 días, hasta el 26 de abril de 2011. El 26 de abril, Miriam fue trasladada al Centro de Readaptación Social (CERESO) en Ensenada Baja California, donde permaneció hasta que

fue puesta en libertad el 1 de septiembre de 2011, tras dictarse sentencia absolutoria en el proceso seguido en su contra.

Por la detención arbitraria y tortura en contra de Miriam Isaura López Vargas, la CMDPDH presentó queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El 28 de septiembre de 2012, la CNDH emitió la Recomendación 52/2012 por la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y violación sexual de Miriam Isaura López Vargas.

Tras ser probada la inocencia y puesta en libertad en septiembre de 2011, Miriam López Vargas denunció a sus agresores por los delitos de tortura, privación ilegal de libertad, violación y lo que resulte, el 14 de diciembre del 2011, abriéndose la indagatoria AP/PGR/FEVIMTRA-C/139/2011, ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), denuncia en la que se solicitaron medidas de seguridad para Miriam Isaura López Vargas debido a actos de hostigamiento de los que ha sido objeto desde que fue puesta en libertad.

A la fecha, los perpetradores de las violaciones a derechos humanos en contra de Miriam no han sido aprehendidos ni han sido llamados a declarar en la averiguación previa mencionada.

❖ **Caso Silvia Arce**

El día 11 de marzo de 1998 Silvia Arce, de 29 años, desapareció en Ciudad Juárez, Chihuahua. Salió de su casa aproximadamente a las 7 pm. La última vez se le vio en compañía de Griselda Mares Mata (alias “Adriana”), ya que salieron juntas del bar “El Pachangas” (en donde ambas trabajaban) en la madrugada del día 12 de marzo y se fueron con unas personas en un auto modelo Cavalier de color blanco.

En virtud de que tanto Silvia Arce como Griselda Mares desaparecieron el mismo día, sus respectivos familiares interpusieron denuncias por sus desapariciones. En el caso de Silvia, fue su madre quien, después de haberse enterado por Octavio Atayde de la desaparición, compareció el 14 de marzo de 1998 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua a presentar la denuncia correspondiente.

Ante las omisiones e irregularidades en las investigaciones para dar con el paradero de Silvia Arce, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 30 de diciembre de 2003, la CMDPDH, Justicia Para Nuestras Hijas y CEJIL presentamos una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de Silvia Arce y su familia.

A pesar de que la CIDH trasladó la petición al Estado mexicano el 18 de mayo de 2004, un año después, ante la falta de respuesta del Estado a las notificaciones de la CIDH, las peticionarias solicitamos aplicar lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CIDH (presunción de hechos); finalmente, en marzo de 2006, este organismo internacional emite el Informe de Admisibilidad N° 31/06. Actualmente, el caso se encuentra en la etapa de discusión del Fondo.

Recientemente, la Corte interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras “Campo Algodonero” vs. México* señaló que “no existen conclusiones convincentes sobre las cifras en cuanto a homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, pero observa que de cualquier forma son alarmantes”; sin embargo, reconoce que estos delitos “han presentado características y/o patrones conductuales similares” y que muchos de estos casos “tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer”.

Asimismo, señala que esta cultura de discriminación contra la mujer “ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos”, destacando que “las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez”.

❖ **Caso Paloma Angélica Escobar.**

El sábado 2 de marzo de 2002 en la Ciudad de Chihuahua, Paloma Escobar, de 16 años de edad, salió de su casa a las 15:15 horas rumbo a sus clases de computación en la escuela ECCO, donde también estudiaba la preparatoria, y ya no regresó. Ese mismo día, al ver que Paloma tardaba tanto en llegar, su madre, Norma Ledezma inició la búsqueda de la menor entre sus amigos y amigas, así como en diferentes instituciones gubernamentales. Al acudir a la escuela, se le informó que Paloma sí había asistido a clases y que había salido de acuerdo a su horario.

El 3 de marzo Norma interpuso una denuncia por la desaparición de Paloma ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, la cual dio inicio a una averiguación previa en la Oficina de Averiguaciones Previas y de Conciliación y Servicio Social, quien la transmitió a la jefa del Grupo Especial de Delitos Sexuales y Contra la Familia de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua.

El 29 de marzo de 2002 el cuerpo de Paloma Escobar Ledezma fue hallado en los alrededores de la carretera Chihuahua-Ciudad Aldama. El dictamen pericial concluye, entre otras cosas, que se investiga una muerte violenta con características de homicidio

doloso. Asimismo, afirman que al efectuar la necropsia, el médico legalista encontró contusiones equimóticas localizadas en la cara antero-externa del hemotórax izquierdo, y en la región dorsal del hemotórax derecho; luxación cervical a nivel C2 y C3, y concluyó que la causa de la muerte fue una luxación en la columna vertebral. Destacan que al momento del levantamiento del cadáver la menor portaba tres pantaletas mal colocadas, lo cual les llevó a presumir que además de la agresión física, la menor sufrió agresión sexual.

En la averiguación previa se han realizado diversas diligencias pero hasta la fecha no ha sido resuelta por la fiscalía correspondiente, además a lo largo del procedimiento se han observado graves deficiencias en la investigación del caso. Las investigaciones han excedido el plazo considerado razonable, dicho retraso en la investigación se generó por obstáculos imputables a las autoridades estatales, como la siembra de una evidencia por parte de la comandante Gloria Cobos, entonces jefa del Grupo Especial de la Policía Judicial mencionado.

El caso de la Paloma Escobar se circunscribe a un patrón sistemático, tolerado por agentes del Estado, que nulifica la posibilidad de revolver el caso con los recursos judiciales del orden interno; el Estado faltó a su deber de adoptar medidas adecuadas para prevenir estos asesinatos al no proteger a las víctimas en vista de las graves amenazas y los tangibles avisos de riesgo de repetición; aunado a ello, el Estado no ha respondido al asesinato con la debida seriedad, celeridad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables, lo cual paralelamente afecta el derecho a la verdad de los familiares de la víctima y de la sociedad en general.

Las irregularidades y la falta de investigación en este caso forman parte de un panorama general de discriminación ejercida en contra de las mujeres y niñas en el estado de Chihuahua. El caso evidencia un trato discriminatorio en razón del género, en torno a la actuación de las autoridades que dieron importancia a diligencias de carácter hostil hacia la culpabilidad de la propia familia, u otras orientadas hacia la “conducta moral” de la menor, por ejemplo la conducta que pudo haber tenido con su novio.

Los hechos fueron denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 30 de diciembre de 2003 por violaciones a diferentes artículos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, el caso fue admitido por dicho organismo internacional el 14 de marzo de 2006, mediante el Informe de admisibilidad N° 32/06, en el cual se alega la presunta violación a diversos derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

❖ **Caso Verónica Razo Casales.**

Verónica Razo Casales y su hermano fueron detenidos por policías federales en diferentes lugares del Distrito Federal el día 8 de junio del 2011. Verónica fue detenida a escasas calles de su domicilio, fue interceptada por siete hombres vestidos de civil que portaban armas largas, la encañonaron, la esposaron y la subieron con lujo de violencia a un automóvil sin placas oficiales, mismo que comenzó a avanzar a alta velocidad.

La detención fue presenciada por vecinos quienes fueron amenazados de muerte para que no intervinieran, quienes más tarde avisaron a la señora Austreberta Casales Salinas, madre de Verónica Erick, quien supuso que su hija había sido víctima de un secuestro, por lo que desde ese momento intentó localizarla por diversos medios, entre ellos una llamada a Locatel. Asimismo, intentó poner una denuncia por secuestro sin tener éxito alguno. No fue sino hasta las 0:43 horas del 9 de junio del mismo año que ante la insistencia de la señora Austreberta se le recibió una denuncia de hechos por el delito de privación de la libertad personal ante la Unidad de Investigación No. 3 de la Agencia Investigadora del Ministerio Público B, de la Fiscalía Especializada de Investigación para Servidores Públicos.

Ambos hermanos fueron trasladados a las oficinas de la Policía Federal ubicadas en calzada Legaria, en dicho lugar Verónica y Erick Iván Razo Casales fueron sujetos de tortura, intimidación e incomunicación por parte de las autoridades.

Al llegar a las oficinas de la Policía Federal sentaron a Verónica en una silla y le vendaron los ojos para comenzar a preguntarle sobre su persona, sus familiares y de una supuesta casa de seguridad, mientras recibía golpes en la cabeza y el estómago; posteriormente la levantaron, la desvistieron y la mojaron para electrocutarla por cuatro o cinco veces en sus genitales. Después, fue víctima de violencia sexual por parte de los policías que la detuvieron, todo ello con el fin de obligarla a decir que ella había sido “muro” junto con su hermano en dos secuestros y que había recibido pagos por eso.

Posteriormente fue del conocimiento de la Señora Austreberta Casales que aquellos que detuvieron a su hija fueron agentes federales adscritos a la Agencia Investigadora de la Unidad de Investigación por Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), todos con el cargo de suboficiales. Al entrar a la SIEDO preguntó por sus dos hijos a lo cual le señalaron que no contaban con registro alguno sobre ellos.

Fue hasta el día 10 de junio del mismo año que les permitieron hacer una llamada después de haber rendido su declaración sin presencia de algún abogado.

Luego de la tortura sufrida por Verónica Razo un paramédico se acercó para revisarla, y recomendó llevarla a un hospital porque podría sufrir un infarto por todo lo que le habían hecho, a lo que el Ministerio Público contestó que “era mejor que se muriera”; horas después la trasladaron en una ambulancia al hospital privado médico quirúrgico llamado “José María”; sin embargo, por órdenes del Ministerio Público la revisión sólo se efectuó de la cintura hacia arriba, por lo que en ese momento no se pudo constatar la violación sufrida por parte de los agentes federales.

Ante estas circunstancias de incomunicación y detención arbitraria, la Señora Austreberta Casales interpuso demanda de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal en contra de la detención arbitraria de sus hijos y la falta de inmediatez en su puesta a disposición de la autoridad ministerial. Al momento de ratificar la demanda de garantías y a pesar de que los hermanos manifestaron su estado físico a raíz de la tortura a la que fueron víctimas, fueron arraigados en el Centro Federal de Arraigo en la Ciudad de México, por aproximadamente dos meses.

Pese a las denuncias presentadas por la madre de ambos desde el inicio de la detención ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra de la Administración de Justicia y la Dirección General de Delitos cometidos por Servidores, ambos de la Procuraduría General de la República, no se permitió el acceso de dichas dependencias al Centro Federal de Arraigos de la SIEDO. Lo anterior provocó una pérdida en la evidencia de los hechos denunciados. Asimismo, cabe decir al respecto de las acciones jurídicas interpuestas por la madre que a tres años de ocurridos los hechos, en ninguno de los recursos a habido avances significativos, a pesar de existir Protocolos de Estambul en sentido positivo aplicado por peritos de PGR (Dictamen Médico/Psicológico Especializado para personas que alegan ser víctimas de tortura).

A los hermanos Razo Casales se les dictó auto de formal prisión, los cuales fueron apelados en segunda instancia. Sin embargo, en ambos casos el tribunal de apelación decide confirmar el sentido del auto de plazo constitucional que sujeta a proceso a Erick Iván y Verónica Razo Casales por los delitos de delincuencia organizada y dos secuestros, respectivamente. Actualmente, ambos cumplen 3 años en prisión preventiva, es decir, aún no se les ha dictado sentencia, pues fundamentalmente parte de las pruebas en su contra son su propia confesión obtenida bajo tortura, una llamada anónima acusándolos de un supuesto secuestro la cual no ha sido ratificada, y el dicho de los policías, en el cual falsamente manifiestan que los detuvieron junto con diez personas más porque tenían la sospecha de que iban a delinquir. Ambos se encuentran reclusos en diferentes Centros Federales de Readaptación Social.